

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 7/2024

En Santiago de Chile, a lunes 09 de septiembre de 2024, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 17:30 horas, se abre la séptima sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2024. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa.
- (ii) Ministra de Salud (S), señora Andrea Albagli.
- (iii) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek (por video conferencia).
- (iv) Ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo (por video conferencia).

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; don Juan Cristóbal Moscoso, Director Ejecutivo del SEA subrogante durante la segunda parte de la sesión; doña Francisca Del Fierro, Jefa de la División Jurídica del SEA; doña Constanza Pelayo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, doña María Elena Piña, doña Javiera Tohá, don Felipe Concha, doña Elizabeth Allende, doña Alejandra Urra y don Jorge Camilo. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin. Por parte del Ministerio de Minería asiste don Rodrigo Román. Por parte del Ministerio Salud asiste doña Alejandra Pérez. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González (por videoconferencia). Por parte del Ministerio de Agricultura asiste doña Catalina Núñez (por videoconferencia).

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202499102777, del 26 de agosto de 2024, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Proyecto de Adaptación Operacional	Minera Los Pelambres	Región de Coquimbo	2 recursos PAC

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Mejoramiento Ruta J-80, Sector Cruce Ruta J-820, Cruce Ruta Costera, Región del Maule.	Ministerio de Obras Públicas	Región del Maule	1 recurso PAC

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Proyecto de Adaptación Operacional

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto presentado por Minera Los Pelambres consiste en un conjunto de obras y actividades que permitirán la continuidad operacional de Minera Los Pelambres ante un escenario de escasez hídrica, a través de la adaptación y modificación de algunas obras ya aprobadas, de un nuevo sistema de transporte de concentrado y del reforzamiento del abastecimiento de agua industrial para la operación, permitiendo que los procesos productivos pasen a utilizar principalmente agua desalada, hasta que el tranque El Mauro complete la capacidad máxima de almacenamiento (cuando alcance la capacidad de llenado autorizada de 1.700 Mt).

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental el 12 de abril de 2021, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo, tuvo un periodo de participación ciudadana (PAC), y se presentaron tres adendas. Con fecha 11 de octubre de 2023, se evacuó por parte del SEA regional el ICE que recomendó la calificación favorable. Finalmente, con fecha 23 de octubre de 2023 el proyecto fue calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo (RCA N° 20230400190/2023).

En contra de esta RCA se interpusieron dos recursos de reclamación por observantes PAC, en los cuales solicitaron que ésta se dejase sin efecto, debido a que sus observaciones ciudadanas no habrían sido debidamente consideradas durante el procedimiento de evaluación ambiental. Lo anterior, fundamentado principalmente en que: (i) no habrían sido debidamente considerados los efectos de los canales de contorno proyectados sobre la calidad y cantidad del recurso hídrico, y que existirían riesgos de contaminación de esta componente; (ii) habría una supuesta incompatibilidad territorial de la planta desaladora; y (iii) habría un indebido rechazo de apertura de proceso de consulta indígena (“PCI”) en favor del “Consejo de Pescadores Chango”.

En lo que se refiere a las alegaciones contenidas en estos recursos de reclamación PAC, el SEA expone su análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición presenta las conclusiones para cada una de ellas.

En relación con las alegaciones asociadas al **recurso hídrico**, los efectos de los canales de contorno proyectados sobre la calidad y cantidad del recurso hídrico fueron debidamente abordados durante el proceso de evaluación ambiental. Lo anterior fundado principalmente en que:

- En el área de influencia se verificó escasa presencia de cursos de agua superficiales, no registrando escurrimiento de agua en todo el tramo del estero Pupío, así como en las quebradas adyacentes;
- Los canales de contorno proyectados, Canal de Contorno Norte II y Canal de Contorno Sur, tienen como objetivo evitar que las escorrentías superficiales puedan afectar al muro del Tranque El Mauro;
- Ambos canales de contorno, han sido diseñados para portear la crecida de periodo de retorno de 50 años durante la operación (verificado a un periodo de retorno de 100 años) y la crecida máxima probable durante el cierre y post-cierre;

- Las aguas captadas por los canales de contorno no tendrán contacto con otras instalaciones ni serán utilizadas en procesos mineros, por lo tanto, no están ni estarán afectas a contaminación.
- La calidad del recurso hídrico de los canales de contorno quedará resguardada tanto por el diseño de estos como por las Normas Mínimas de Operación El Mauro (NMO), las cuales hacen referencia al resguardo de los derechos de terceros y al monitoreo permanente que se debe realizar para verificar la cantidad y calidad de las aguas;
- El diseño de los canales de contorno busca no alterar la cantidad ni la calidad de las aguas lluvias susceptibles de escurrir en las distintas quebradas que las obras interceptarán, entregando el 100% de las aguas que reciban al estero Pupío;
- El Titular estableció un compromiso ambiental voluntario durante la evaluación, que contempla un monitoreo del caudal entregado por el Canal de Contorno Norte II al estero Pupío, mediante un caudalímetro, durante eventos de precipitación y hasta que cese el flujo de agua en el canal.

En relación con la supuesta **falta de consideración del Decreto N° 518/2006** del Ministerio de Defensa Nacional, que “Declara áreas de usos preferentes específicos los espacios del borde costero del litoral de la IV región de Coquimbo” y que especifica los usos preferentes de la Bahía Conchalí, con respecto a la ubicación de la planta desaladora; se concluye que este sí fue considerado durante la evaluación, en su carácter indicativo y no vinculante. Sumado a lo anterior cabe destacar que el Proyecto consulta obras de adecuación en una planta desaladora cuyo emplazamiento fue autorizado ambientalmente mediante la RCA N°16/2018, y para el que ya cuenta con una concesión marítima.

En relación con la **no apertura de un proceso de consulta indígena (“PCI”) en favor del “Consejo de Pescadores Chango”**, esta fue justificada, principalmente en atención a que no se identificaron impactos significativos sobre el ecosistema marino ni sobre sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. Estos impactos, identificados como no significativos, fueron objeto de numerosas observaciones por parte de SUBPESCA, la que se mostró conforme al final del procedimiento de evaluación. A mayor abundamiento, se comprometieron numerosos planes de monitoreo a solicitud de la Gobernación Marítima y de SUBPESCA, especialmente un programa de monitoreo radial de la zona de descarga de salmuera y bioensayos de toxicidad de la descarga de la salmuera sobre la biota marina.

Finalmente, se hace presente que hay una serie de alegaciones de los reclamantes que serían improcedentes o bien incongruentes.

La Secretaría Técnica del Comité, en relación con los recursos PAC, estima que no logran fundamentar correctamente algún vicio de la evaluación ambiental, particularmente en lo que se refiere a impactos sobre recursos hídricos, supuesta falta de consideración del Decreto N° 518/2006 del Ministerio de Defensa Nacional y no apertura de un proceso de consulta indígena (“PCI”) en favor del “Consejo de Pescadores Chango”, por lo que propone que los recursos sean rechazados.

VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente en relación con el **Proyecto de Adaptación Operacional**, y los recursos de reclamación interpuestos y admitidos a trámite, en contra de la RCA N° 20230400190, de 23 de octubre de 2023, de la Comisión de Evaluación Coquimbo, que calificó favorablemente el proyecto; **rechazar los recursos de reclamación** interpuestos por los observantes ciudadanos, en virtud de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica, manteniendo de esta forma la calificación ambientalmente favorable del proyecto.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 7/2024.

Se deja constancia que la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, deja la sesión, por lo que don Juan Cristóbal Moscoso, asume como Director Ejecutivo del SEA subrogante, durante la segunda parte de la sesión.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Proyecto “Mejoramiento Ruta J-80, Sector Cruce Ruta J-820 – Cruce Ruta Costera, Región del Maule”

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto, presentado por el Ministerio de Obras Públicas, consiste en las obras de mejoramiento de un camino público que se emplaza en la ruta J-80, sector cruce ruta J-820 (Cruce Ruta Costera), de la Región del Maule, y cuya longitud total será de 6,1 kilómetros. Las obras de mejoramiento incluyen: proposición de perfiles tipo, mejoras de curvas, intersección, pavimentación, obras de saneamiento, seguridad vial y otras complementarias.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental el 03 de diciembre 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule, y tuvo un periodo de participación ciudadana (PAC). Durante la evaluación ambiental se presentaron tres adendas y, con fecha 06 de febrero de 2024, previo Informe Consolidado de Evaluación con recomendación de aprobar el proyecto, este fue calificado favorablemente, con condiciones, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región del Maule (RCA N° 20240700123).

En contra de esta RCA se interpuso un recurso de reclamación declarado admisible por parte de una observante PAC, en el que solicita la calificación desfavorable del proyecto principalmente en virtud de lo siguiente: (i) las medidas de mitigación y compensación asociadas al impacto reconocido sobre la Laguna Torca (Área protegida y sitio prioritario para la conservación), no son idóneas ni adecuadas, y no se harían cargo del impacto sobre las áreas de nidificación, lo que estaría en contraposición con el objetivo del Plan de Manejo de la Reserva; (ii) las medidas de mitigación, indicadores y plan de seguimiento sobre anfibios, no serían idóneos; (iii) el Proyecto sería una modificación de un proyecto existente y no se habrían considerado los impactos sinérgicos y acumulativos durante su evaluación ambiental; (iv) el Proyecto se habría fraccionado con la intención de eludir el ingreso de una de sus etapas al SEIA; y (v) en etapa de Adenda extraordinaria se introdujo una modificación sustantiva que requería la apertura de un nuevo proceso PAC.

Luego, el SEA expone su análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas, seguido de sus conclusiones.

Respecto a las alegaciones relacionadas a **las medidas de mitigación y compensación asociadas al impacto significativo sobre el área protegida Laguna Torca**, se concluye que las medidas propuestas son idóneas y adecuadas. Sin embargo, pueden ser complementadas con condiciones enfocadas en avifauna como objeto de protección de

esta área protegida, en atención a lo manifestado por la Subsecretaría de Medio Ambiente durante la evaluación y esta fase recursiva. Lo anterior fundado principalmente en que:

- El Proponente reconoce una afectación significativa al área protegida, y propone medidas para hacerse cargo por los impactos de anfibios y de educación y concientización ambiental para el área protegida.
- Uno de los objetivos de protección de la Reserva Nacional Laguna Torca corresponde a: *“Conservar la laguna Torca como muestra de un ecosistema de ambiente acuático único de la zona central de Chile, debido a su diversidad biológica, representada por gran cantidad de especies de aves, entre las que destaca el Cisne de cuello negro.”*
- En atención a lo señalado por la Subsecretaría de Medio Ambiente es necesario establecer acciones que se relacionen directamente con los impactos específicos sobre el área, los que recaen justamente sobre los objetos de protección de Reserva Nacional Laguna Torca (sitios de nidificación).
- El compromiso ambiental voluntario para avifauna, **“Liberación de Áreas de Nidificación”**, propuesto por el Titular está asociado a las especies de tagua, tagua chica, tagua de frente roja, cuervo de pantano, tagüita, sin considerar las otras especies identificadas tales como: cisne coscoroba, cisne de cuello negro, pato jergón grande y pato cuchara. Asimismo, solo se considera la liberación de áreas de nidificación para el sector de obras en el estero Llico y no sobre el terraplén de la Laguna Torca (lugar donde se reconoce el impacto).
- El Plan de liberación considera desarrollarse al menos 15 días antes del inicio de los trabajos, posterior a la realización previa de un censo de nidos presentes en el área de liberación. Es necesario indicar que la liberación **debe ser ejecutada en periodo no reproductivo de las especies objetivo, y cuando los nidos se encuentren inactivos.**

Respecto de la alegación asociada a las **medidas de mitigación sobre anfibios**, se concluye que esta es adecuada, suficiente e idónea para efectos de resguardar la presencia y abundancia de las especies *Calyptocephalella gayi* (rana chilena) y *Pleurodema thaul* (sapito de cuatro ojos). Lo anterior, ya que ha sido diseñada considerando los criterios técnicos para la aplicación de la medida de rescate y relocalización (SEA, 2022), y se hace cargo adecuadamente del impacto “Pérdida de ejemplares de especies de fauna silvestre amenazada por intervención de hábitat” con una medida de mitigación diseñada en tiempo y forma, sin dejar impactos remanentes o residuales que deban ser abordados con medidas de compensación.

En relación con las alegaciones asociadas a **que el proyecto sería una modificación de otro proyecto existente**, aun cuando el Proyecto no ingresa formalmente como modificación al SEIA, sí contempla dentro de su análisis los impactos del proyecto existente, sumado a los que este generará.

Respecto de que **el Proyecto se habría fraccionado** con la intención de eludir el ingreso de una de sus etapas al SEIA, cabe señalar que el Proyecto ingresado al SEIA consiste en un tramo específico de la obra de mejoramiento que se realizará en términos generales a la ruta J-80, por parte del MOP, y su proximidad a un área protegida es la que gatilla una tipología de ingreso al Sistema. El otro tramo -considerado por el Titular como un proyecto distinto y que va desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 29 de la ruta existente-, no presenta ningún elemento o condición que le exija hacer ingreso al SEIA, ya que no le resulta aplicable la tipología de ingreso del literal e.7 del artículo 3° del RSEIA. Cabe hacer presente además, que al SEA no le corresponde fiscalizar y sancionar el fraccionamiento, ya que estas son facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente. A mayor abundamiento, tampoco se cumple con requisitos establecidos jurisprudencialmente de fraccionamiento, en el marco del rol preventivo del SEA.

En cuanto a las alegaciones asociadas a **que en Adenda extraordinaria se introdujo una modificación sustantiva que requería la apertura de un nuevo proceso PAC**, se concluye que el cambio introducido no sería uno de aquellos que determina abrir una nueva etapa de participación ciudadana, en los términos que dispone el artículo 92 del RSEIA, dado que se trata de una rectificación que no afecta sustantivamente al Proyecto, ni a los impactos ambientales asociados. Por el contrario, evita afectar con la expropiación a un grupo humano identificado.

La Secretaría Técnica del Comité, en relación con el recurso PAC, estima que no logra fundamentar correctamente algún vicio de la evaluación ambiental, en atención a los argumentos expuestos, por lo que propone que el recurso sea rechazado.

VOTACIÓN

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente, en relación con el proyecto **“Mejoramiento Ruta J-80, Sector Cruce Ruta J-820 – Cruce Ruta Costera, Región del Maule”**, y el recurso de reclamación interpuesto y admitido a trámite, en contra de la RCA N° 20240700123, de 06 de febrero de 2024, que calificó favorablemente el proyecto:

- (i) **Rechazar** el recurso de reclamación interpuesto por la observante ciudadana, debido a que las observaciones realizadas fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental y en los fundamentos de su RCA; y
- (ii) En virtud de las facultades del Comité de Ministros, se incluirá como condiciones adicionales, las siguientes:
 - a. Complementar CAV asociado a “Liberación de áreas de nidificación:
 - Incorporar el sector del Terraplén de la Laguna Torca como área de liberación;
 - Incorporar las especies cisne coscoroba, cisne de cuello negro, pato jergón grande y pato cuchara;
 - La liberación se debe ejecutar en periodo no reproductivo de las especies objetivo y cuando los nidos se encuentren inactivos.
 - b. La medida mitigación “Plan de revegetación ornamental” en el sector de la Laguna Torca, considerará las especies vegetales a afectar por la construcción del proyecto, que sirven de potenciales áreas de nidificación.
 - c. Ejecutar una **compensación de biodiversidad apropiada**, la que deberá cumplir con las siguientes características:
 - Su objetivo es compensar la pérdida de áreas con potencial de nidificación a ser afectadas por el Proyecto producto de la construcción de obras en la Laguna Torca y el puente La Laguna.
 - Debe ser ejecutada en un sector cercano al Proyecto, dentro de la Reserva Nacional Laguna Torca (inundados o secos) con equivalencia ambiental a las áreas intervenidas, que compensen en una superficie mayor o equivalente a la afectada.
 - Forma de implementación:
 - Previo a la fase de construcción se deberá realizar un **análisis de información y actividades en terreno** para determinar la condición del ecosistema en términos de calidad ambiental.

- Se deberá identificar nidos por especie, sitios de alimentación, refugios, y descanso, estableciendo las calidades y proporciones del área afectada.
 - Considerando lo anterior, se **deberá identificar un sector o sectores con hábitat adecuados de similar calidad y extensión**, a la superficie total a intervenir por el proyecto.
 - De ser necesario se deberán realizar las **actividades de enriquecimiento** para generar hábitat acorde a las especies del área.
 - El o las áreas de compensación debe ser, al menos, equivalente en calidad (clase, naturaleza, calidad y función) y extensión al área intervenida.
- Informar a la CONAF y SMA después de ejecutada la medida.
 - Informes de seguimiento con el objeto de evaluar la efectividad de la medida (semestral por 2 años).
 - Se debe evaluar la efectividad del o los sitios de compensación, considerando:
 - N° de nidos en el área, activos y/o pasivos
 - Uso de hábitat, recolonización de especies en el área (riqueza y abundancia)
 - Indicadores de grado de reproducción en el área: especies nidificantes, éxito reproductivo, número de parejas o grupos familiares
 - Sobrevivencia en fase post reproductiva, estado nutricional, etc. durante al menos un período

En consecuencia, se mantiene la calificación favorable del proyecto “Mejoramiento Ruta J-80, Sector Cruce Ruta J-820 – Cruce Ruta Costera, Región del Maule”, del Ministerio de Obras Públicas.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 7/2024.

Habiéndose abordado los dos proyectos en tabla, se levanta la sesión.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
 Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

FDF/CPD